

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

10619 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2.142/1986, promovido por don Jesús Parejo y Parejo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.142/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Parejo y Parejo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNPAL de fecha 12 de junio de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Parejo y Parejo, contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985 y la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, declaramos la nulidad de ambas Resoluciones en cuanto fijan la pensión del recurrente en el 60 por 100 del haber regulador, declaramos que la pensión básica que le corresponde es igual al 80 por 100 del haber regulador y condenamos a la citada Mutuality a abonarle dicha pensión, con las mejoras e incrementos reglamentarios, con efectos desde el 1 de marzo de 1985, con inclusión de los atrasos que desde dicha fecha se hayan producido.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

10620 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.488/1986, promovido por don Ataúlfo Valero Llorens.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.488/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Ataúlfo Valero Llorens, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la MUNPAL en 27 de noviembre de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ataúlfo Valero Llorens contra la desestimación tácita de la petición hecha en 27 de noviembre de 1985, y denunciada la mora en 20 de marzo de 1986, sobre reclamación para fijar su haber regulador de pensión de jubilación conforme al coeficiente 5, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y reconocemos la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a que se le fije el haber de su pensión, tanto a las prestaciones básicas como a las mejoras en el coeficiente, así como el cobro de las

diferencias posteriores del 1 de enero de 1980, más los intereses legales. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

10621 *ORDEN de 26 de abril de 1989 por la que se convocan las becas Administración Pública-Fulbright para el curso 1990-91.*

Ilmo. Sr.: Dentro del proceso de continua actualización y modernización de la Administración Pública, la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios constituye una actividad básica para la consecución de aquellos objetivos.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir positivamente a contrastar las propias experiencias nacionales y a conocer y evaluar nuevas técnicas y procedimientos, susceptibles de ser incorporados a nuestra Administración.

Por todo ello, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, ha estimado conveniente financiar un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), cinco becas de estudio e investigación para la formación especializada, en los Estados Unidos de América, de funcionarios de carrera que reúnan los requisitos y se sujeten a las normas que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto Nacional de Administración Pública a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de las becas Administración Pública-Fulbright para el curso 1990-91

1. Requisitos de los solicitantes

A) Ser funcionario de carrera perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos, de la Seguridad Social o de aquellas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenio de cooperación con el INAP y hallarse en situación de activo.

B) Contar con una experiencia de trabajo en la Administración Pública no inferior a tres años en el momento de solicitar la beca.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito en el momento de formalizar la solicitud.

Los interesados, en caso de ser seleccionados, deberán, además, comprometerse por escrito a presentar en los plazos señalados el trabajo de investigación o el resultado del estudio para el que sean becados.

2. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Objeto de la beca

Realizar un programa de investigación o formación en Universidades o Centros especializados estadounidenses sobre temas directamente relacionados con la Administración Pública.

Los programas habrán de hacer referencia a alguno de los siguientes temas básicos:

Evaluación y control de proyectos en el sector público.

Gestión presupuestaria y control de la misma.

El control de la actividad administrativa. Las técnicas de inspección y auditoría de rendimiento y eficacia.

Administración Pública y relaciones públicas. La Administración y el público.

Técnicas modernas de gestión y su aplicación a la Administración Pública.

Selección y formación de personal directivo.

Gestión por objetivos y programas.

Organización administrativa de los Estados descentralizados.

4. Duración de la beca

Estas becas están destinadas a proyectos de investigación o a la realización de estudios cuya duración inicial será de tres a diez meses.

El período de disfrute de las becas comenzará no antes del 1 de agosto de 1990 y finalizará el 31 de agosto de 1991, sin que dicho período pueda ser superior a diez meses.

5. Prorroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el programa inicialmente concertado el beneficiario deberá dirigirse al Presidente del INAP mediante escrito de solicitud, antes del 1 de marzo de 1991 y en cualquier caso con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de conclusión de su beca. El INAP y la Comisión Fulbright evaluarán conjuntamente las solicitudes recibidas. Las prórrogas se concederán con carácter excepcional.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria motivada del proyecto que se piensa realizar durante el período de la prórroga junto con una carta de apoyo del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, de una copia oficial de la certificación académica.

En el escrito de solicitud deberá indicarse la fecha de inicio del nuevo período de disfrute y número de meses necesarios para finalizar el proyecto, teniendo en cuenta que la duración máxima de la prórroga no podrá exceder de diez meses. El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el período de que en cada caso se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

6. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

a) Billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en los Estados Unidos de que se trate, por la ruta más directa y en clase turista.

Asimismo, se abonará el desplazamiento, si fuera necesario, cuando la celebración del curso preacadémico/inglés [véase 6 A.e)] se realice en una ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca.

b) Asignación mensual de 2.200 dólares.

c) Matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la Universidad o Centro en que sea admitido, si procede.

En el caso de aquellas becas que incluyen gastos de matrícula, el derecho a percibir la cantidad establecida en el siguiente punto quedará limitado por las circunstancias concretas de cada caso.

d) Dotación máxima adicional de 3.300 dólares para cubrir gastos derivados del proyecto.

e) Curso de orientación académica/inglés, si se estima necesario por el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Los gastos de matrícula serán cubiertos por el gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) Seguro de enfermedad y accidente de cobertura hasta 50.000 dólares (no incluye servicios de obstetricia, ni de odontología), cuyo coste de suscripción será financiado por el gobierno estadounidense.

Dicho seguro sólo cubre el riesgo del becario, quien, si lo desea, deberá suscribir a sus acompañantes a la póliza correspondiente, con cargo a sus propias retribuciones.

B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 275 dólares más, por cónyuge y 275 dólares más por cada hijo/a menor de dieciocho años, hasta un total de 1.100 dólares, teniendo derecho a percibir estas asignaciones complementarias únicamente los beneficiarios cuyos familiares les acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

7. Gestión de la beca

La gestión de la beca en España la llevará a cabo la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y en los Estados Unidos la llevará el «Institute of International Education» (IIE) en Washington, D. C., Organismo colaborador oficial designado por el gobierno estadounidense.

El IIE gestionará las admisiones a centros y universidades y ofrecerá ayuda para contactos profesionales y otros servicios de asistencia general.

8. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos

Los becarios deberán tramitar en el Servicio de Personal correspondiente la concesión de la licencia por estudios a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Administración Pública, Zurbano, 42, 28010 Madrid y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes (original y cuatro copias) deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del programa a realizar y de sus eventuales aplicaciones a la Administración Pública española, con una extensión máxima de cinco folios.

b) Curriculum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia, preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos establecidos a tal efecto. Una de estas cartas deberá ser expedida necesariamente por el Director general o superior jerárquico equivalente del solicitante.

d) Certificación académica completa de estudios universitarios.

e) Fotocopia compulsada del correspondiente título de funcionario.

Las solicitudes, junto con los documentos señalados anteriormente, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, en la dirección antes mencionada.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá cumplimentar el impreso de solicitud del IIE, en inglés y entregarlo a la Comisión Fulbright con la siguiente documentación:

a) Certificación académica completa, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados y su correspondiente traducción al inglés, desde el encabezamiento hasta las firmas finales.

b) Copia compulsada del título universitario y su correspondiente traducción al inglés, o en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo y su correspondiente traducción al inglés.

c) Acreditación de haber superado el examen TOEFL, con una puntuación mínima de 550 puntos. Todo candidato interesado en realizar estudios en una universidad en los Estados Unidos y/o optar a un curso preacadémico/inglés habrá de matricularse en uno de los exámenes TOEFL, que se ofrecen durante 1989. Los impresos de inscripción están disponibles en la Asesoría Académica de la Comisión Fulbright.

d) Acreditación de haber superado el examen GRE o GMAT, en los casos en que se vayan a cursar estudios de postgrado.

e) Cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Comisión Fulbright.

10. Proceso de selección

Para realizar la selección será nombrado un Comité compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Vocales: Dos miembros, nombrados por el Presidente del INAP, uno de los cuales podrá actuar como Vicepresidente y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Subdirector general de Documentación y Publicaciones del INAP.

La selección, en una primera fase, se realizará valorando el proyecto presentado y los datos profesionales de los solicitantes, de acuerdo con los criterios que fije el Comité. Quienes superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de Selección propondrá las candidaturas más idóneas al Presidente del INAP, quien adoptará la resolución final, que tendrá carácter inapelable.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos o solicitados por el INAP, Comisión Fulbright y/o IIE.

C) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca.

Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberán ser planteados al IIE, quien solicitará aprobación del INAP a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales de manutención y ayuda familiar durante el periodo máximo total de treinta días.

D) Solicitar a la Comisión Fulbright el billete de regreso definitivo con una antelación mínima de dos meses.

E) Presentar al término del periodo del disfrute de la beca una Memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este periodo, junto con un informe del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La Memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio, reservándose el INAP los derechos de su eventual edición y publicación.

La anterior documentación, original y una fotocopia, será entregada en la Comisión Fulbright dentro del plazo máximo de los sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca. La Comisión Fulbright remitirá el original de la referida documentación al INAP.

F) Los becarios que disfruten de becas de diez meses de duración o por tiempo superior, quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España. En el caso de no hacerlo así, estarán obligados a reintegrar el importe equivalente a los gastos totales que implique la concesión y disfrute de la beca.

G) Regresar a España una vez finalizado el programa, asumiendo que el visado expedido a todo becario Fulbright (J-1) no les permite solicitar la residencia en los Estados Unidos durante los dos años siguientes al de su regreso a España.

12. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright antes de haber transcurrido cuatro años desde que finalizó el disfrute de la anterior.

10622 RESOLUCION de 22 de febrero de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

A efectos del recurso número 787/1988, interpuesto por don Jesús Balaguer Osa y otros, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida, para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de febrero de 1989.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

10623 RESOLUCION de 22 de febrero de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 22 de marzo de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos de Gestión de Administración Civil del Estado, Gestión de Administración de la Seguridad Social y Escala de Gestión de Empleo del INEM.

A efectos del recurso número 2.831/1988, interpuesto por don Enrique Guevara Robles, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia sobre equivalencia de título en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 22 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 y 29), por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso, por el sistema general de acceso libre y de promoción interna, en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, Gestión de la Administración de la Seguridad Social y en la Escala de Gestión de Empleo del INEM, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida, para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de febrero de 1989.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

10624 RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de marzo de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE.

A efectos del recurso número 611/1989, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 10 de abril de 1989.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

MINISTERIO DE CULTURA

10625 ORDEN de 6 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 1.025/1985, interpuesto por el Abogado del Estado.

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 3 de mayo de 1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), estimó parcialmente el recurso contencioso número 52.746, de don Jacinto Cossi Flores, y declaró procedente que por la administración demandada se otorgase aprobación al proyecto de derribo de edificio incluido en Conjunto Histórico-Artístico.

La Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) dispuso la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, en 28 de marzo de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado en representación y defensa de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 52.746, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de mayo de 1985, interpuesto por don Jacinto Cossi Flores, contra las Resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 7 de octubre de 1982, y del Ministerio de Cultura de 14 de enero de 1983, a las que este recurso de apelación hace referencia, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la mentada sentencia apelada.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.